



RESOLUCION No. 08-2020

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de Enero del dos mil veinte.

VISTO: El Expediente No. **607-000-0000**, contentivo denominado **“CUENTA COMERCIAL NO EXISTE EN CAMPO”**, para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que mediante informe emitido por la **UNIDAD DE CATASTRO** de fecha veintiocho (28) de Septiembre de 2016, en referencia al **MEMORANDUM CDM-009-2016** de fecha veinte (20) de Septiembre del 2016 se confirmó que la **Cuenta Comercial No. 607-000-0000** correspondió al **Proyecto Mirador del Norte** al cual se le cobraba agua potable en bloque y en la actualidad en la mencionada Colonia son **Clientes Directos**; los cuales cada quien tiene su Cuenta Comercial individual.

CONSIDERANDO: Que la **UNIDAD DE COBRANZAS** en fecha veintiocho (28) de Septiembre del 2016, realizó la investigación de campo, se encontraron tres (3) cortes, el ultimo corte de esta cuenta fue hecha el veinte (20) del mes de Mayo de 2011, solo se cerro la válvula.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Depuradora de la Mora de la **CUENTA COMERCIAL No. 607-000-0000**, detalla lo siguiente:

- 1) Esta cuenta fue creada con el fin de facturar el cobro de Agua Potable y descargas de Alcantarillado del Proyecto denominado Mirador del Norte. -



- 2) Mediante informe de **UNIDAD DE COBRANZAS** en fecha veintiocho (28) de Septiembre del 2016, realizó la investigación de campo, se encontraron tres (3) cortes, el ultimo corte de esta cuenta fue hecha el veinte (20) del mes de Mayo de 2011, solo se cerró la válvula. Veintisiete (27) de Enero de 2017 se encontró cortado, esto debido a que cada abonado de dicho proyecto factura de forma individual a partir del mes de Febrero de 2012;
- 3) Mediante Informe de **UNIDAD DE CATASTRO** fecha veintiocho (28) de Septiembre de 2016, en referencia al **MEMORANDUM CDM-009-2016** de fecha veinte (20) de Septiembre del 2016 se confirmó que la **Cuenta Comercial No. 607-000-0000** correspondió al Proyecto Mirador del Norte al cual se le cobraba agua potable en bloque y en la actualidad en la mencionada Colonia son Clientes Directos; los cuales cada quien tiene su Cuenta Comercial individual.
- 4) En el sistema la **Cuenta Comercial 607-000-0000**, se procedió a dar en proceso de baja definitiva, con el objetivo que no siga facturando y generando intereses moratorios, una vez aprobado el crédito se dará de baja definitiva.
- 5) La Comisión Depuradora de la Mora es del criterio que se apruebe el crédito con un valor de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 40/100 CENTAVOS (L.14,469,686.40)**.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANA" RESUELVE: declarar **CON LUGAR: EL CREDITO** a la Cuenta Comercial No. **607-000-000**, perteneciente al Proyecto Mirador del Norte denominado **"CUENTA COMERCIAL NO EXISTE EN CAMPO"**, determinado lo siguiente: En base a los **INFORMES TECNICOS** y **DICTAMEN LEGAL** proceda la **COMISION DE DEPURACION DE LA**



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General



GOBIERNO DE HONDURAS



MORA aplicar el crédito por un valor de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 40/100 CENTAVOS (L.14,469,686.40)** así mismo darle de baja definitiva del sistema. -

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos No. 7 y 8, de la **Ley General de la Administración Pública**; Artículo No. 40 del **Reglamento Especial para la Atención de Solicitudes y Reclamos de los Usuarios (ERSAPS)**, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 01 de Diciembre del 2014. Artículos No. 1, 68, 69, 119 de la Ley de Procedimientos Administrativo. -

De esta forma se da por emitida la presente **RESOLUCIÓN**, por lo que se debe continuar con el trámite legal correspondiente. **CUMPLASE.-**



ING. CINTHIA ELIZABETH BORJAS VALENZUELA
GERENTE GENERAL POR LEY

ABOG. WILMER NÚÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL



PEAS/SG